



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

jprmpaldistraccion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distracción (La Guajira), ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2023-00019-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: KEIBER BLADIMIR GUERRA CUELLO

ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, obrando en calidad de apoderado judicial del BANCO BBVA COLOMBIA, ha solicitado a este juzgado, que previo los trámites de un proceso ejecutivo, se libre orden de pago a favor de su poderdante y en contra del demandado, KEIBER BLADIMIR GUERRA CUELLO, por la siguiente suma:

- 1. Por el saldo del pagaré único que garantiza las obligaciones números 01585006907729 y 01589622807584, por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS** (\$135.153.584) y por los intereses remuneratorios la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS** (\$7.596.538).*

Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en los pagarés, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga en su totalidad, más gastos, costas y agencias en derecho que se causen en el proceso. Lo anterior, tomando como título base del recaudo el pagaré firmado por el demandado.

Frente a lo pedido, el despacho encuentra reunidos los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los contemplados para el título ejecutivo en el artículo 422 de la misma norma, y para el pagaré en los artículos 709, 710 y 711 del Código de Comercio.

Por lo anterior, y dada la competencia territorial y funcional de este despacho para conocer de esta demanda, conforme a los artículos 18 y 28 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y en contra del señor KEIBER BLADIMIR GUERRA CUELLO por las siguientes sumas de dinero, en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

1. Por el saldo del pagaré único que garantiza las obligaciones números 01585006907729 y 01589622807584, por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS** (\$135.153.584) M/L.
2. Por los intereses remuneratorios, la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS** (\$7.596.538) M/L.

SEGUNDO: Páguense moratorios máximos establecidos en la tasa legal mensual, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago.

TERCERO: Ordénese al demandado **KEIBER BLADIMIR GUERRA CUELLO** a pagar a favor de la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA**, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele a la parte demandada este auto en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA**, en los términos y para los efectos del poder proferido.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez